

Propuesta de reforma constitucional

Derecho Consuetudinario

*De la Reforma del **Artículo: 203 bis**, De la Constitución Política de la República de Guatemala.*

*Se considera que para alcázar los fines y espíritu de la propuesta de reforma del artículo 203 dentro del sistema judicial no es necesario su reforma como mecanismo de implementación y promoción de los derechos indígenas en virtud de que la corte suprema de justicia ya cuenta con las facultades constitucionales y legales para promover el desarrollo y aplicación del **Derecho Consuetudinario**.*

Siendo claros el derecho de las comunidades indígenas siempre ha funcionado, pero con grandes dificultades entre las que se pueden mencionar la falta de reconocimiento de su autoridad por parte de las autoridades nacionales de toda índole y falta de fuerza vinculante de sus decisiones, la falta de recursos económicos, la falta de recursos de infraestructura y la falta de sistematización de sus sistemas de costumbres a normas.

*Razón por la que proponemos la reforma del artículo 213 en la que se incremente al porcentaje constitucional en dos o tres puntos más de lo establecido actualmente en el texto constitucional y que se adicione en ese artículo el siguiente texto. **“La Corte Suprema De Justicia invertirá no menos del uno por ciento del presupuesto asignado a la implementación y promoción de órganos jurisdiccionales de pueblos indígenas dentro del sistema del derecho consuetudinario.”***